



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00885-00.

La gestora adjetiva de la organización actora procura que se requiera a las entidades bancarias enlistadas a fl. 2 del petitorio que aparece en el repositorio 39 del expediente digital, así como al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en aras de que informen lo sucedido con las figuras precautorias comunicadas en su oportunidad.

De ese modo, desde ahora se precisa que el **enunciado pedimento es viable**, en razón de que los denotados gravámenes fueron comunicados en su debido momento, sin que hasta la presente época se tenga noticia de lo ocurrido con dichas limitaciones, ora de que se ha verificado en la pertinente plataforma que de ninguna manera se han constituido títulos judiciales a instancia del actual asunto.

Desde esta óptica, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remitan los oficios a que hay lugar ante las mencionadas entidades, en aras de que expongan las causas fácticas y jurídicas por las que se han dejado de acatar las afectaciones impuestas en su oportunidad.

Con ese objetivo, se concede el lapso de **5 días**, contabilizado desde la data en que se reciba el pertinente soporte.

De otro lado, **se incorpora al expediente** el informe expedido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (num. 38 del paginario virtual); soporte que fue decretado en su momento como instrumento de convicción (lit. c), num. 2º, auto de 17 de marzo hogano). Así, el indicado elemento de juicio será valorado en la etapa ritual propicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb4ede47c03b7d8e2921da6a10bc7a3de60f3eb8bc76d0b620ba3f8bd117f
f3b**

Documento generado en 02/09/2021 04:22:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**